

**RESOLUCION No. 0052**  
**06 DE JUNIO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11D No 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Jaines López Jiménez identificado con CC No. 77.172.630 de Valledupar, actuando en propietario del inmueble ubicado en la Calle 11D No 20 - 08 en el barrio Garupal Primera Etapa del municipio de Valledupar -Cesar, solicitó a Corpocezar en fecha 28 de febrero de 2023 a través de Radicado No. 02120, Autorización consistente en erradicación de dos (2) árboles; uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*) y el otro de la especie Marañón (*Anacardium Occidentale*) en el predio antes mencionado.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 027 de fecha 07 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 28 de febrero de 2023, con el No. 02120 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocezar, presentada por el señor Jaines López Jiménez identificado con CC No. 77.172.630 de Valledupar, actuando en propietario del inmueble ubicado en la Calle 11D No 20 - 08 en el barrio Garupal Primera Etapa en Valledupar -Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocezar autorización para erradicación de dos (2) árboles; uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*) y el otro de la especie Marañón (*Anacardium Occidentale*) en el predio ubicado en la Calle 11D No 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa en Valledupar -Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 027 del 07 de marzo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocezar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica dos (2) árboles; uno de mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium Occidentale*), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11D No 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 2

*Dado que los individuos arbóreos se encontraban en espacio público, esta Corporación se sirve informar a la Alcaldía del municipio de Valledupar por medio de oficio externo SGAGA-CGITGRN – 285 del 25 de marzo de 2023, adelantar el respectivo trámite en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998 ante CORPOCESAR. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el ente territorial tenía 10 días hábiles para informar si existían observaciones, objeciones u oposición a lo solicitado y que en el evento de NO recibir respuesta dentro del término antes señalado esta Corporación entendería que no existían observaciones, objeciones u oposición a lo solicitado.*

*Una vez cumplido el tiempo estipulado no se obtiene respuesta por parte del ente Territorial por lo que se continúa con el proceso según lo ampara la normatividad colombiana y se desarrolla el presente informe técnico.*

**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de erradicación solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos allegada a esta corporación.*

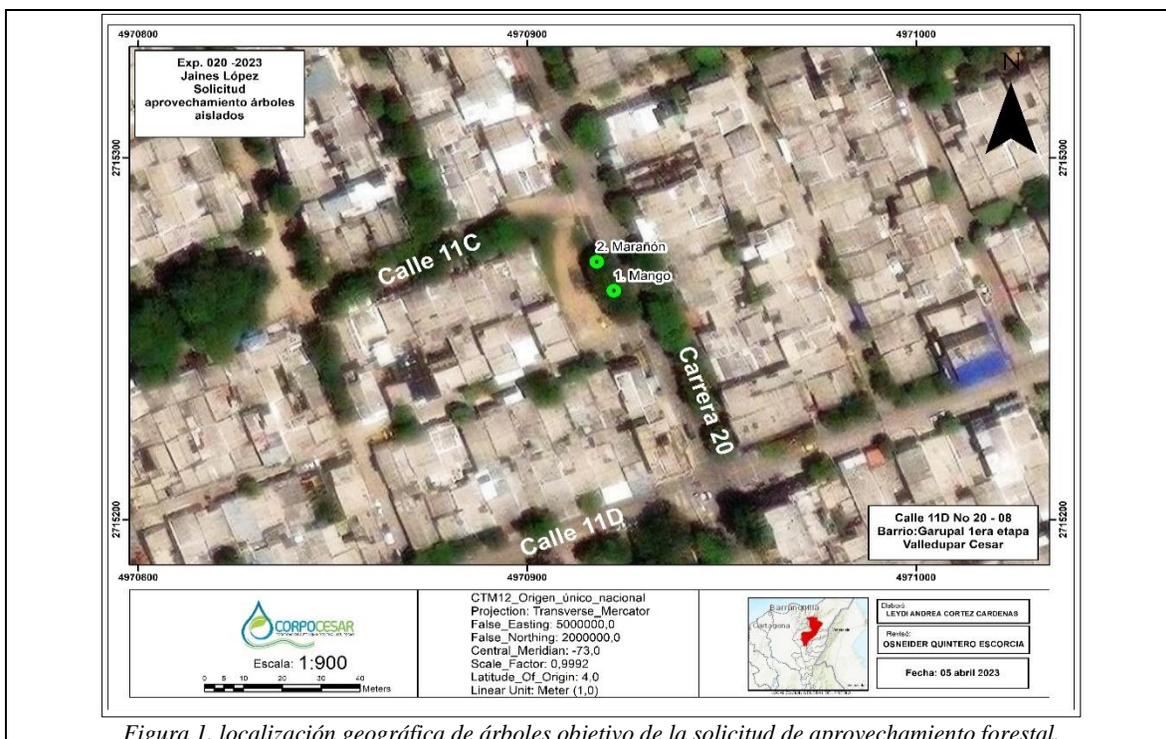
*El día 13 de marzo del 2023, la comisión integrada por los funcionarios Leydi Andrea Cortez Cárdenas / Profesional de apoyo y Laura Vanessa Martínez Cordero / Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta en la Calle 11D No 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa en Valledupar - Cesar, donde el señor Jaines López Jiménez , quien se identificó como propietario del inmueble, atendió la visita; estando en el sitio se procede a la inspección de dos individuos arbóreos objeto de la presente solicitud.*

*El primer individuo pertenece a la especie Mango (Mangifera indica), ubicado en espacio de propiedad pública, además, se observa sin cobertura foliar debido a una poda severa realizada días anteriores por la empresa de Interaseo de la ciudad de Valledupar; así mismo, se observa que el individuo presenta condiciones fitosanitarias regulares, ya que se evidencia infestación por isópteras (termita o comején), foco de infección y descomposición en rama por poda mal ejecutada y se observa proceso de descomposición en la base del fuste y ramas en un 30%. De la observación también se determina que dicho individuo arbórico se intercepta con el cableado aéreo de la zona.*

*El segundo individuo pertenece taxonómicamente a la especie Marañón (Anacardium Occidentale), familia Anacardiaceae y también se encuentra en espacio de propiedad pública, presentando infestación por isóptera (termitas o comején). Este individuo también se encuentra con una poda foliar realizada al 100%, además sus ramas interceptan el cableado aéreo.*

**EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.**

*Los siguientes registros fotográficos muestran detalladamente la situación descrita en el sitio evaluado durante la visita:*



*Figura 1. localización geográfica de árboles objetivo de la solicitud de aprovechamiento forestal.*

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11D No 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 3



*Fuente: Corpocesar, 2023*

Durante la visita técnica se toman los datos dasométricos de los árboles en interés, tales como Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) a 1,30 del suelo y altura total en metros. En la Tabla 1 se relacionan las medidas y cálculos realizados para la estimación del volumen de biomasa de cada árbol a intervenir en el inmueble ubicado en la Calle 11D No. 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa de Valledupar-Cesar.

En la tabla 1 se relaciona el total de individuos arbóreos censados y evaluados en la visita de inspección técnica, así mismo se enseñan los cálculos dasométricos efectuados.

**Tabla 1. Resumen cálculos de biomasa evaluada.**

| No.  | Nombre Común | Nombre Científico             | CAP (cm) | DAP   |      | No. fustes | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m3) | Ubicación Espacio |
|--|--------------|-------------------------------|----------|-------|------|------------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|
|  |              |                               |          | cm    | m    |            |                  |                 |              |                   |
| 1  | Mango        | <i>Mangifera indica</i>       | 142      | 45,20 | 0,45 | 1          | 4                | 0,7             | 0,445        | PÚBLICO           |
| 2  | Marañón      | <i>Anacardium occidentale</i> | 109      | 34,70 | 0,35 | 1          | 3,5              |                 | 0,236        |                   |
| <b>Volumen Total de Biomasa Inspeccionado (m3)</b> |              |                               |          |       |      |            |                  |                 | <b>0,681</b> |                   |

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 4

#### **ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

**Mango (*Mangifera indica*).** El mango fue traído en el siglo XVI por los españoles a México, de donde se extendió a todo el Caribe y de la India al Brasil por los portugueses. Hasta mediados del presente siglo, solo se conocían en Colombia las llamadas variedades criollas producidas probablemente en las Antillas- El mango es producido en grandes cultivos, se encuentran diferentes variedades en la región del Caribe, su fruto es muy apetecido por la población humana y la fauna local.

**Marañón (*Anacardium occidentale*).** El nombre común con el que es más conocida esta planta es "Cashew" en inglés, derivado del vocablo Cajú en portugués, que a su vez deriva de la palabra Acajú, nombre original dado por la etnia Tupi del Brasil. El género *Anacardium* es pequeño y consta solamente de entre 8 y 10 especies de árboles, arbustos y subarbustos originarios y distribuidos sólo en Brasil.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Son árboles comunes con mucha importancia, apetecidos por sus frutos, sombrío y singularidad especial.

**Mango:** Su fruto es muy apreciado por su sabor y se suele consumir fresco, en jugos, compotas, postres y otras preparaciones. Además, su copa densa produce una excelente sombra muy apreciada en lugares soleados de clima cálido como la ciudad de Valledupar.

**Marañón:** Es una especie con amplio rango de distribución y facilidad de propagación. Además, posee gran número de usos tales como Adhesivo ya que la corteza emana una goma “cadji” que se utiliza en la fabricación de gomas, pegamentos o barnices. Se usa como sustituto de la goma arábiga, en la encuadernación de libros, también se usa como aromatizante, tinte indeleble para marcar o teñir algodón y lino, para tatuajes (Africa) y en la imprenta., como combustible, alimento, entre muchos otros.

#### **ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

**Mango:** Es una especie que además de su oferta alimenticia, provee una regulación térmica en las zonas urbanas, sin embargo, dado el porte y tamaño de esta especie, su sistema radicular y área foliar cruzan y afectan las tuberías, redes eléctricas, pavimento y demás conexiones de servicios en la gran urbe.

**Marañón:** Es una especie que además de su oferta alimenticia, provee una regulación térmica en las zonas urbanas.

### **3.- CONCEPTO**

Durante la inspección técnica realizada en la Calle 11D No 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa en Valledupar - Cesar, se evaluaron dos (2) árboles de las especies mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium occidentale*), localizados en espacio de propiedad pública, los cuales presentan estados fitosanitarios regulares, ya que se evidencia presencia de termita y algunos focos de descomposición e infección. Es necesario adicionar, que el usuario solicita el aprovechamiento de los individuos vegetales debido a la necesidad de remodelar y ampliar una obra privada.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR nos regimos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala y poda para eliminar los riesgos existentes por los árboles anteriormente mencionados por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar, en relación uno a dos.

Basados en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y después de verificar, revisar y evaluar la información técnica levantada en la diligencia de campo se emite concepto técnico positivo para la erradicación dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el otro de marañón (*Anacardium occidentale*), ubicados en espacio de propiedad privada, más exactamente en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa Valledupar, Cesar.

Los puntos georreferenciados tomados en el inmueble ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa, se utilizó el teléfono marca iPhone modelo: iPhone 11 MHDJ3LZ/A propiedad privada, utilizando la aplicación **TIMESTAMP CAMERA ENT**

En la Tabla 2 se relacionan las acciones a implementar en cada uno de los individuos.

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 5

**Tabla 2. Relación de las acciones otorgadas a cada uno de los individuos arbóreos**

| No. | Nombre Común | Nombre Científico             | FAMILIA       | DAP (m) | Altura total (m) | Volumen (m3) | Acciones autorizadas |
|-----|--------------|-------------------------------|---------------|---------|------------------|--------------|----------------------|
| 1   | Mango        | <i>Mangifera indica</i>       | ANACARDIACEAE | 0,45    | 4                | 0,445        | TALA                 |
| 2   | Marañón      | <i>Anacardium occidentale</i> | ANACARDIACEAE | 0,35    | 3,5              | 0,236        |                      |

Fuente: CORPOCESAR, 2023

De manera adicional se adiciona que, las especies *M. indica* y *A. occidentale* no se encuentran con categoría de amenaza según la UICN, CITES, Resolución 1912 de 2017 o libros rojos ya que dichas especies han sido introducidas y naturalizadas en el territorio nacional.

En la Tabla 3 se establecen las coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir, de igual forma en la Figura 1 se puede observar la localización cartográfica de los árboles en mención.

**Tabla 3. Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir.**

| No. | Nombre Común | Nombre Científico             | Familia       | Acciones autorizadas | Coordenadas geográficas (Datum WGS 84) |           |
|-----|--------------|-------------------------------|---------------|----------------------|--|-----------|
|     |              |                               |               |                      | X                                      | Y         |
| 1   | Mango        | <i>Mangifera indica</i>       | ANACARDIACEAE | TALA                 | -73,265816                             | 10,472592 |
| 2   | Marañón      | <i>Anacardium occidentale</i> | ANACARDIACEAE |                      | -73,265857                             | 10,472665 |

Fuente: CORPOCESAR, 2023

**4.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**4.1.-** El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**4.2.-** Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 2.

**4.3.-** El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.).

**4.4.-** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación o poda a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para compensar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

**4.5.-** Los arboles que reemplazarán a los apeados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendada para la arborización urbana, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), entre otras.

**4.6.-** El peticionario deberá entregar a la Coordinación GIT Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: Lugar o sitio de la reposición, coordenadas geográficas y nombre de las especies a compensar.

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 6

**4.7.-** Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa Valledupar, Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

**4.8.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**4.9.-** Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

## **5.- CONCLUSIONES**

**5.1.-** Se atendió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa de Valledupar – Cesar, presentada por el señor Jaines López Jiménez identificado con CC No. 77.172.630 de Valledupar, actuando en calidad de propietario del inmueble.

**5.2.-** Del recorrido de inspección y evaluación visual de los árboles solicitados, se verificó la necesidad de tala de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) en mal estado fitosanitario por infestación de isópteras, descomposición en rama por poda mal ejecutada, poda foliar al 100% ya que sus ramas se cruzan con cables aéreos. El otro individuo es de la especie Marañón (*Anacardium Occidentale*) presenta condiciones fitosanitarias similares al individuo anterior. Así mismo, se adiciona que los individuos arbóreos se encuentran en la zona verde (Espacio público) localizada frente al predio del señor Jaines López el cual requiere a la intervención de los árboles pues se encuentra realizando ampliación y remodelación de obra civil dentro de su predio y los individuos vegetales obstruyen dichas obras.

**5.3.-** Se apearán dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium Occidentale*); dicha erradicación se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en la zona verde de la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa de Valledupar – Cesar, espacio de propiedad pública. Los árboles se encuentran georreferenciados en la Tabla 3.

**5.4.-** La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para garantizar una mejor estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.).

**5.5.-** Los árboles que reemplazarán a los aprovechados se establecerá a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

**5.6.-** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa de Valledupar – Cesar; por lo cual informarán a CORPOCESAR previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

## **6.- RECOMENDACIONES**

**6.1.-** Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales y la ergonomía necesaria para realizar la actividad forestal.

**6.2.-** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal.

**6.3.-** Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directamente responsable por la actividad de apeo y consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

**6.4.-** El usuario deberá realizar el aprovechamiento bajo los principios de extracción de impacto reducido, teniendo en cuenta la orientación de la caída de los árboles, a fin de afectar lo menos posible los árboles aledaños no autorizados.

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 7

*6.5.- No disponer desperdicios en las zonas verdes generados por el trabajo con la motosierra, como aceites o tarros que contengan combustibles o lubricantes durante la etapa del aprovechamiento forestal.*

*6.6.- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que crucen el área aledaña, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.*

*6.7.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en la zona; este material, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.*

*6.8.- Realizar el aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla 3 y autorizados en el respectivo concepto técnico.”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que teniendo en cuenta el informe de la visita técnica de inspección emitido por los funcionarios de la Corporación, se evidenció que el árbol objeto de la solicitud se encuentra en espacio público, razón por la cual se emitió oficio de fecha 25 de marzo del año en curso dirigido a la señora EMMA VIVIANA CARRASCAL DE LA PEÑA, que para la fecha era la Secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo donde se le manifestaba que por la ubicación del árbol se requería autorización por parte del Municipio de Valledupar y para que dentro de un término legal establecido en el mismo, informara a la Corporación si por parte del despacho del municipio o de la oficina competente existe alguna observación, objeción u oposición a lo solicitado para poder esta Corporación continuar con el respectivo trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece como principios que rigen las actuaciones administrativas, entre otros, los siguientes:

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 8

12.En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13.En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que a la fecha y transcurrido ya dos meses de la actuación administrativa supradicha, en este despacho no reposa ningún pronunciamiento por parte del municipio y una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 11D No 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de dos árboles uno (1) de la especie mango (*Mangifera Indica*) y uno (1) de la especie Marañón (*Anacardium Occidentale*) con un volumen de cero comas seiscientos ochenta y un metros cúbicos (**0,681m<sup>3</sup>**) de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla 3 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiaecum officinale*), entre otras especies nativas.
11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 11DNo 20 -08 en el barrio Garupal Primera Etapa

Continuación Resolución No.0052 de 06 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 11DNo 20 -08 Barrio Garupal del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 9

Valledupar, Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

**12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese alMunicipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

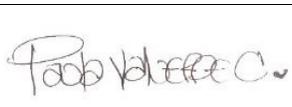
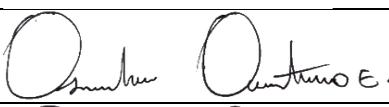
**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
 OPERARIO CALIFICADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,  
 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

|  | <b>Nombre Completo</b>  | <b>Firma</b>   |
|--|---|--|
| <b>Proyectó</b>  | PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO  |  |
| <b>Revisó</b>  | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| <b>Aprobó</b>  | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |   |  |

Expediente: **CG-RNEEAP No. 019-2023**